



## **Resolución No. SCVS-IRP-2020-00001507**

**Ing. Ligia Nathalia Montesdeoca Ormaza  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

### **C O N S I D E R A N D O**

**QUE**, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE**, mediante resolución No. **SCVS-IRP-2018-00006396**, de 24 de julio de 2018, se aprobó la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **ISISCOMERCIAL S.A.**, la cual fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta, el 09 de octubre de 2018;

**QUE**, el 30 de enero de 2020, mediante trámite No. 20991-0041-19, la Ing. María Fernanda Páez, en su calidad de Liquidadora Suplente de la compañía **ISISCOMERCIAL S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, solicitó la cancelación de la inscripción de su representada en el Registro Mercantil, acompañando a su petición la protocolización realizada en la Notaría Pública Sexta del cantón Manta, el 29 de enero de 2020, del informe final, balance final de liquidación, del cuadro de reparto del remanente del haber social; y, del acta de junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 07 de enero de 2020;

**QUE**, mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta que establecen: *"Las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de la resolución de disolución en el Registro Mercantil", "Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación."*, en su orden;

**QUE**, conforme a lo dispuesto en el artículo 404 de la Ley de Compañías (anterior a la reforma), concluido el proceso de liquidación, a pedido del liquidador, procedía que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dictara una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil;

**QUE**, luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se han emitido los informes favorables, de control No. **SCVS-IRP-UCI-AI-2019-047**, del 18 de diciembre de 2019; y, jurídico con memorando No. **SCVS-IRP-2020-0142-M**, de 04 de febrero de 2020, para la aprobación de su cancelación, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

**QUE**, concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA DE PORTOVIEJO**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. PLE-CPCCS-T-E-311-14-03-2019 del 14 de marzo del 2019; SCVS-INAF-DNTH-2018-0197 del 07 de septiembre del 2018; y, SCVS-INAF-DNTH-2019-0081 del 04 de abril del 2019;

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la compañía **ISISCOMERCIAL S.A. “EN LIQUIDACIÓN”**, en virtud de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Compañías (anterior a la reforma), en aplicación de lo prescrito en las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta de la Ley ibídem (vigente).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, inmediatamente, a través de Secretaría General de la Intendencia de Compañías de Portoviejo, se notifique con la presente resolución al liquidador, con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **ISISCOMERCIAL S.A. “EN LIQUIDACIÓN”**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele la inscripción del nombramiento del Liquidador Principal y del Liquidador Suplente si fuere el caso ; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Intendencia de Compañías de Portoviejo.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que, el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo, en que conste la escritura de constitución, anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR** que, ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, el Departamento de Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Portoviejo, proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que, a través de Secretaría General, se remita copia de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, a la Contraloría General del Estado.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Portoviejo, a 04 de febrero de 2020.**

Signature Not Verified

Digitally signed by **LIGIA NATHALIA MONTESDEOCA ORMAZA**  
Date: 2020.02.05 09:47:52 ECT  
Location: SCVS

Ing. Ligia Nathalia Montesdeoca Ormaza  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

04/02/2020 - LMO/GBC - Exp. 143054 - T. 20991-0041-19  
Portoviejo, Av. Paulo Emilio Macías y Calle Eduardo Izaguirre  
Teléfono: (05) 2633614 (05) 2633868